

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir Convenio de Uso (CU-26) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, para su operación como línea aérea en las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

=====
DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3163 de fecha 26 de agosto de 2022, Junta Directiva autorizó suscribir Convenio de Uso (CU-26) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por medio de nota con referencia GDP-359/2022 de fecha 30 de agosto de 2022.

En fecha 2 de septiembre de 2022, se suscribió Convenio de Uso (CU-26), entre esta Comisión y la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir Convenio de Uso (CU-26) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, para su operación como línea aérea en las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que el 31 de diciembre de 2023, finalizó la vigencia del Convenio de Uso (CU-26), suscrito entre CEPA y la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, el 2 de septiembre de 2022, y considerando la importancia que las partes cuenten con un instrumento legal, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de la línea aérea con respecto al uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; la Gerencia de Desarrollo de Negocios por medio de nota GDN-285/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, remitió la propuesta comercial para suscribir un nuevo Convenio de Uso, para el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

La Gerencia de Desarrollo de Negocios, indicó en la referida comunicación a la línea aérea que deberá presentar una Garantía por el valor de US \$18,592.00, con el objetivo de certificar el pago de aterrizajes y estacionamientos de aeronaves, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Dicho monto fue indicado por la Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por medio de correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023.

A través de correo electrónico de fecha 8 de enero de 2024, el señor Juan José Hernández, en su calidad de abogado de la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, expresó la anuencia a los términos expuestos por CEPA mediante la notificación GPD-285/2023.

La sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, previo a suscribir el Convenio de Uso (CU-26), deberá estar solvente del pago de sus obligaciones contractuales.

Considerando los elementos antes expuestos, el beneficio económico y comercial que representa que la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, realice sus operaciones como línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, además del incremento de ingresos para la Comisión, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir el Convenio de Uso (CU-26) con la referida sociedad, por el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra b) de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones de CEPA, *“Tomar a su cargo la dirección, operación y administración de otras instalaciones portuarias, aeroportuarias y sistema ferroviario pertenecientes al Estado, además del Puerto de Acajutla, Puerto de la Unión Centroamericana, Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Aeropuerto Internacional de Ilopango, que existan o se habiliten en el futuro en el país.”*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”*

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, *“Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir Convenio de Uso (CU-26) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, para su operación como línea aérea en las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio de Uso (CU-26) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, para su operación como línea aérea en las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

La referida sociedad deberá presentar a la firma del Convenio de Uso (CU-26), la Garantía que garantice el pago de aterrizajes y estacionamiento de aeronaves, por el valor de US \$18,592.00.

En ese sentido, se incorporará en el documento contractual correspondiente, las siguientes cláusulas:

1. *“La aerolínea presenta, a entera satisfacción de CEPA, una garantía a efecto de certificar el pago de aterrizajes y estacionamiento de aeronaves por el valor de US \$ ____ Dólares de los Estados Unidos de América. La Garantía tiene como objetivo garantizar, por cualquier eventualidad, que CEPA está cubierta con el pago de los servicios prestados a la aerolínea _____, la cual tiene una vigencia por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. En caso de presentar documento financiero, la garantía deberá cumplir con el requisito de haber sido emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Gerencia de Desarrollo de Negocios le comunicará por escrito a la aerolínea el monto de la garantía que será requerida para el año 2025, tomando como referencia la operación de la línea aérea durante el año anterior en las instalaciones aeroportuarias, quienes deberán presentarlas previo al vencimiento de la garantía antes remitida”*
2. *“El Administrador del Convenio de Uso, será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del convenio, que deberá contener, entre otros, copia del presente convenio, copia de la garantía que certifique el pago de aterrizajes y estacionamiento de aeronaves, velando porque esta se mantenga vigente durante el plazo del convenio, comunicación con la aerolínea, informes de hechos que deban ser subsanados por la aerolínea o que puedan incurrir en incumplimientos.”*

- 2° Si en el lapso de 45 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, no ha formalizado los documentos respectivos, éste quedará sin efecto automáticamente.

- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.

- 4° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 17-B, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, y un mostrador de chequeo de pasajeros compuesto por las posiciones 30 y 31, para su operación como línea aérea en las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Décimo del Acta número 3163, de fecha 26 de agosto de 2022, Junta Directiva autorizó entre otros, suscribir un contrato de arrendamiento por el local identificado como 16-A, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, y un mostrador de chequeo de pasajeros compuesto por las posiciones 30 y 31, con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, para su operación como línea aérea en las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, según el siguiente detalle:

Arrendamiento de local para funcionamiento de oficina:

No. LOCAL	ÁREA (m ²)	TARIFA (US\$/m ²)	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	UBICACIÓN
16-A	20.00	US \$20.00 más IVA	US \$400.00 más IVA	US \$1,536.00	Centro Comercial AeroCentro

Arrendamiento de mostrador de chequeo de pasajeros:

MOSTRADOR	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	UBICACIÓN
Mostrador compuesto por las posiciones 30 y 31	US \$109.71 más IVA	US \$375.00	Primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros

El contrato de arrendamiento correspondiente se suscribió el 2 de septiembre de 2022.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 17-B, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, y un mostrador de chequeo de pasajeros compuesto por las posiciones 30 y 31, para su operación como línea aérea en las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia de Desarrollo de Negocios, con el objetivo que las áreas destinadas para oficinas de las líneas aéreas sean utilizadas de manera eficiente, identificó la oportunidad de efectuar un reordenamiento de los locales ubicados en el Centro Comercial AeroCentro. En ese sentido y considerando que la vigencia del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, finalizó el 31 de diciembre de 2023, por medio de nota GDN-285/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, remitió a la línea aérea la siguiente propuesta comercial para suscribir un contrato de arrendamiento por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024:

Local para funcionamiento de oficina:

No. LOCAL	ÁREA (m ²)	TARIFA (US\$/m ²)	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	UBICACIÓN
17 B	20.00	US \$20.00 más IVA	US \$400.00 más IVA	US \$1,356.00	Centro Comercial AeroCentro

Arrendamiento de mostrador de chequeo de pasajeros:

MOSTRADOR	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	UBICACIÓN
Mostrador compuesto por las posiciones 30 y 31	US \$109.71 más IVA	US \$375.00	Primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros

Mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2024, el señor Juan José Hernández, en su calidad de abogado de la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, expresó la anuencia a los términos expuestos por CEPA mediante la notificación GPD-285/2023.

De acuerdo a correo electrónico de fecha 10 de enero de 2024, la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, presenta un saldo pendiente a la fecha, por lo que, previo a suscribir el contrato de arrendamiento, deberá estar solvente del pago de sus obligaciones contractuales.

En vista de los elementos antes relacionados y considerando la importancia de otorgar a la línea aérea las facilidades para realizar su actividad comercial dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y que su operación contribuye al incremento de ingresos para la Comisión, a la generación de alternativas de destinos para los pasajeros y al desarrollo económico del país, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 17-B, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, y un mostrador de chequeo de pasajeros compuesto por las posiciones 30 y 31, para su operación como línea aérea en las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, bajo las condiciones comerciales antes relacionadas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, literal f) y artículo 10, literales d) y k) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, “*Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.*”

Tarifas del AIES SOARG y su Reglamentación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 17-B, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, y un mostrador de chequeo de pasajeros compuesto por las posiciones 30 y 31, para su operación como línea aérea en las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por facilidades comerciales necesarias para su operación, según se indica a continuación:

Arrendamiento de local para funcionamiento de oficina:

No. LOCAL	ÁREA (m ²)	TARIFA (US\$/m ²)	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	UBICACIÓN
17 B	20.00	US \$20.00 más IVA	US \$400.00 más IVA	US \$1,356.00	Centro Comercial AeroCentro

Arrendamiento de mostrador de chequeo de pasajeros:

MOSTRADOR	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	UBICACIÓN
Mostrador compuesto por las posiciones 30 y 31	US \$109.71 más IVA	US \$375.00	Primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros

- 2° La sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento respectivo, las Garantías de Cumplimiento de Contrato por los valores antes expuestos, o en su defecto un cheque certificado por igual valor, a favor de CEPA para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

Las Garantías de Cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estar vigentes por el plazo contractual más treinta días adicionales.

- 3° La sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, deberá presentar a la firma del contrato respectivo, copia certificada por notario, del Certificado de su Póliza de Seguro Mundial de Responsabilidad Civil, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en los locales y espacios asignados, vigente por el plazo contractual. La cobertura de dicha Póliza es por límite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto.

- 4° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Se incorporará en el Contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del canon de arrendamiento adicional, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.

5. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria e informes de hechos que deban ser subsanados o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual.
- 5° Si en el lapso de 45 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, no ha formalizado el contrato de arrendamiento, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con vigencia a partir desde la fecha de su firma hasta la finalización del proceso electoral con la declaratoria de resultados y entrega de credenciales, en el marco de las elecciones presidenciales, parlamentarias, legislativas y municipales 2024, a fin de apoyar al Tribunal Supremo Electoral en la realización de sus funciones, en relación con la atención que debe proporcionar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida, dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral, cuyas siglas son TSE, de conformidad al Código Electoral, es la autoridad máxima con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral; y por consiguiente, no está supeditado a otro organismo del Estado. Dentro de sus obligaciones se encuentra la de convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección de: i) Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República; ii) Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano; iii) Diputados o Diputadas a la Asamblea Legislativa; y, iv) Miembros de los Concejos Municipales.

En el marco de sus funciones, el TSE ha girado invitaciones a distintas organizaciones extranjeras relacionadas en temas electorales, con el propósito que puedan participar como Observadores Internacionales Oficiales durante los procesos electorales que se desarrollarán en el año 2024, y mediante el cual se elegirán al Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República, los funcionarios que ocuparán los cargos de diputados y diputadas del Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y miembros que integrarán los Concejos Municipales de los 44 municipios del país.

Esta Comisión, a solicitud del TSE, ha brindado el apoyo en eventos electorales anteriores, facilitando el ingreso y salida de los observadores internacionales debidamente acreditados en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, facilitando el acceso del salón VIP y parqueo, entre otros, manteniendo el estricto cumplimiento de las normas de seguridad aeroportuarias.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con vigencia a partir desde la fecha de su firma hasta la finalización del proceso electoral con la declaratoria de resultados y entrega de credenciales, en el marco de las elecciones presidenciales, parlamentarias, legislativas y municipales 2024, a fin de apoyar al Tribunal Supremo Electoral en la realización de sus funciones, en relación con la atención que debe proporcionar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida, dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Tribunal Supremo Electoral, solicitó la autorización y aprobación de un convenio interinstitucional a suscribirse entre CEPA y el TSE, a efecto que la primera brinde el apoyo correspondiente al TSE, para la atención que debe proporcionar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida, dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el marco del desarrollo de las próximas elecciones para Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República, los funcionarios que ocuparán los cargos de diputados y diputadas del Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y miembros de Concejos Municipales a celebrarse en el año 2024.

En vista que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es una empresa a cargo de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, esta Comisión ha brindado el apoyo solicitado por el TSE, en eventos electorales anteriores, facilitando el ingreso y salida de los Observadores Internacionales debidamente acreditados en las instalaciones del aeropuerto, acceso al salón VIP y parqueo, entre otras, manteniendo el estricto cumplimiento de las normas de seguridad aeroportuarias.

Atendiendo a la solicitud del Tribunal Supremo Electoral, y de conformidad a la colaboración que debe existir entre las instituciones públicas, se considera pertinente suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el TSE, el cual estaría vigente desde la fecha de su firma hasta la finalización del proceso electoral con la declaratoria de resultados y entrega de credenciales.

Lo anterior con el fin de apoyar a dicho Tribunal, en la realización de sus funciones, en relación a la atención que debe brindar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales, en el marco de los procesos electorales del año 2024.

En ese sentido, se solicita gestionar ante Junta Directiva la autorización para la suscripción del convenio respectivo, con el propósito de brindar las facilidades requeridas por el TSE dentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, siendo sus cláusulas principales las siguientes:

OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del convenio es establecer los lazos de cooperación entre la CEPA y el TSE, en el marco de sus competencias para brindar atención a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida dentro de las instalaciones del “Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES:

En virtud del cumplimiento y ejecución del presente convenio y en el marco de sus competencias CEPA se compromete a:

- a) Facilitar el ingreso a los puntos de control que están dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al personal delegado por el TSE, previo las correspondientes gestiones por parte del TSE con CEPA, bajo el cumplimiento de las normas y controles establecidos por cada institución.

- b) Facilitar el ingreso al personal delegado por el TSE para que dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, reciban y despidan a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales invitados por el TSE, que participarán en la verificación imparcial del evento electoral a realizarse los días cuatro de febrero y tres de marzo del dos mil veinticuatro; permitiéndoles el acceso a dichos delegados a cualquiera de las salas de espera que se encuentran en cada una de las entradas y salidas correspondientes a los vuelos aéreos. Para ello, CEPA prestará la colaboración necesaria para permitir el acceso del personal designado por el TSE, conforme a las medidas de seguridad autorizadas por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- c) Facilitar de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura derivada de la operatividad del AIES-SOARG, el acceso a los parqueos designados por CEPA dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y en la periferia del Salón VIP, para el estacionamiento de vehículos designados por el TSE para el transporte de los Observadores Internacionales, tanto para el ingreso como para la salida.
- d) Brindar acceso a los delegados del TSE al Salón VIP del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el retiro del equipaje de los Observadores Internacionales.
- e) Capacitar en la normativa operacional y seguridad de la aviación a los delegados del TSE.
- f) Proporcionar identificación temporal a los designados del TSE para el ingreso a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, durante el período de vigencia del presente convenio.

En virtud del cumplimiento y ejecución del presente convenio y en el marco de sus competencias el TSE se compromete a:

- a) Enviar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, la nómina del personal delegado para ingresar al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quienes deberán estar debidamente acreditados.
- b) Comunicar oportunamente cualquier cambio de nómina del personal delegado y acreditarlo;
- c) Girar las instrucciones correspondientes, a fin de que su personal cumpla con todas las indicaciones y normas implementadas por la CEPA, que se consideren necesarias para mantener la seguridad establecida por la CEPA, las cuales son de estricto cumplimiento dentro del recinto aeroportuario.
- d) Responder de forma subsidiaria ante CEPA y demás autoridades correspondientes, por el incumplimiento a las normas y regulaciones aeroportuarias de parte de sus delegados o representantes.

PLAZO:

El plazo del presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y finalizará con el cumplimiento de los objetivos establecidos en virtud del mismo, o hasta la finalización del proceso electoral con la Declaratoria de Resultados y Entrega de Credenciales.

CASOS NO PREVISTOS:

Las partes expresamente convienen que toda interpretación, modificación o controversia que derive del presente convenio, así como lo no previsto en el mismo, respecto de su objeto, implementación, operación, formalización o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes, mediante el intercambio de correspondencia oficial entre ambas instituciones, a través de sus titulares, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 86 de la Constitución de la República, que en lo pertinente establece que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 10 letra d) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece como atribución de la Junta Directiva “Autorizar la celebración de contratos, convenios y todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”

Artículo 10 letra w) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece En general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer las facultades que le confiere esta Ley a la Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con vigencia a partir desde la fecha de su firma hasta la finalización del proceso electoral con la declaratoria de resultados y entrega de credenciales, en el marco de las elecciones presidenciales, parlamentarias, legislativas y municipales 2024, a fin de apoyar al Tribunal Supremo Electoral en la realización de sus funciones, en relación con la atención que debe proporcionar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida, dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el convenio respectivo.